

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (RO-01087-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]' el 7 de Abril de 2017, que de dicha unión nació una hija (menor de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, el régimen de comunicación, la prestación alimentaria, y constancia que no hubo acuerdo en relación a los bienes.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por el Sr. '[DEMANDADO_1]'.

En fecha 27/7/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, dejando constancia que el acuerdo acompañada ya se encuentra homologado en el expediente conexo.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por '[ACTOR_1]' y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de '[DEMANDADO_1]', corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular, haciendo saber que en los temas en los que no hubo acuerdo deberán iniciar las acciones de fondo que correspondan.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. '[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', matrimonio celebrado el 7 de abril de 2017, en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro, inscripto al Acta 87, Folio 13, Año 2017 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma que represente 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza,

complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y los acuerdos homologados).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia